



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1796**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Carolina Valencia Tique
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00227-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Carolina Valencia Tique C.C. No. 1.112.620.132 y a favor de Bancolombia S.A. NIT. No. 890903938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **3265 320051684**

1. Por la suma de **\$50.451.843,82** por concepto del saldo a capital.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 12 de julio de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de **\$670.634,50** por concepto de la cuota del 1 de marzo de 2021, que comprenden capital e intereses remuneratorios.
 - 1.3. Por la suma de **\$670.634,50** por concepto de la cuota del 1 de abril de 2021, que comprenden capital e intereses remuneratorios.
 - 1.4. Por la suma de **\$670.634,50** por concepto de la cuota del 1 de mayo de 2021, que comprenden capital e intereses remuneratorios.
 - 1.5. Por la suma de **\$670.634,50** por concepto de la cuota del 1 de junio de 2021, que comprenden capital e intereses remuneratorios.
 - 1.6. Por la suma de **\$670.634,50** por concepto de la cuota del 1 de julio de 2021, que comprenden capital e intereses remuneratorios.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: inmueble Urbano apartamento 302 ubicado en la carrera 15 No. 16-43 edificio La Quince en el municipio de La Unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-49973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora Carolina Valencia Tique C.C. No.1.112.620.132. Librar oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a91688361a5426cc981a7534e2bb0a51a1b722b6d649fe7279c0f0f268d938

Documento generado en 29/07/2021 07:43:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**